

AUTO No.

131-0800

Por medio del cual se cierra un periodo probatorio y se da traslado para la presentación de alegatos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

05 OCT 2015

En uso de sus facultades establecidas en las leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011, Decretos 1076 de 2015, la Resolución interna Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 131-0912 del 28 de octubre de 2009, notificada en forma personal el día 17 de noviembre de 2009, CORNARE resolvió otorgar concesión de aguas LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA MILAGROSA del municipio de LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811.042.022-4, representada legalmente por el señor BERNARDO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16240330, para captar un caudal de 0,24 litros /segundo de la fuente Santa Fe, Vereda La Milagrosa de la ceja, para uso doméstico en beneficio de los usuarios de la citada asociación; además en el mismo acto administrativo se requirió al concesionario para que: *i) presentara los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, ii) para que implementara un tanque de almacenamiento dotado de dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) para que garantizara el tratamiento de las aguas residuales, iv) para que presentara un plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
2. Que mediante Oficio No. 131-0383 del 16 de febrero de 2012 CORNARE requirió a la Asociación para que diera cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, excepto la instalación del tanque de almacenamiento y el tratamiento de las aguas residuales, dado que estas se verificó su cumplimiento.
3. Que mediante Acta Compromisoria Ambiental 131-0542 del 01 de marzo de 2012 el señor BERNARDO GÓMEZ LONDOÑO, en calidad de representante legal de la citada Asociación, se comprometió a cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas en un término de 45 días: *i) presentara los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, ii) instalar el dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) para que presentara un plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, iv) para que instalara un macromedidor a la salida del tanque de almacenamiento.*
4. Que mediante Auto No. 1313-1371 del 16 de octubre de 2013, notificado en forma personal el 25 de octubre de 2013, esta Entidad decidió iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA MILAGROSA del municipio de LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811.042.022-4, representada legalmente por el señor BERNARDO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.240.330, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-0912 del 28 de octubre de 2009.

5. Que mediante Auto No 131-1457 del 26 de noviembre de 2013, notificado por Aviso el 06 de diciembre de 2013, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se formuló Pliego de Cargos en contra de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA MILAGROSA del Municipio de LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811.042.022-4, representada legalmente por el señor BERNARDO GÓMEZ LONDOÑO, el cargo formulado fue el siguiente

"CARGO UNICO: Omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-0912 del 28 de octubre de 2009, expedida por CORNARE, en cuanto a **i)** Implementar un sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento de agua, **ii)** enviar a CORNARE los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada, **iii)** Implementar un macromedidor a la salida del tanque de almacenamiento, **iv)** Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y **v)** Presentar propuesta de los micromedidores, en presunta contravención del Decreto-Ley 2811 de 1974, artículos 120, 121 y 133, literales a) y c), Decreto 1541 de 1978, artículo 184 y Ley 373 de 1997, artículo 3"

6. Que el representante legal de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA MILAGROSA del Municipio de LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811.042.022-4, el señor BERNARDO GÓMEZ LONDOÑO, a través del Oficio con radicado No 131-0982 del 4 de marzo de 2014, interviene en el procedimiento sancionatorio, presentando descargos dentro del cual aportó las siguientes pruebas.

"(...)

Diseño de la obra implementada 3 copias de los planos del tanque de almacenamiento, tanque desarenador y de captación.

Además informa:

Que desde el 2013 se adquirió el dispositivo para el control de flujo, teniendo que retirarlo porque el caudal no es suficiente para su funcionamiento, el cual está siendo ajustado por el proveedor.

Se han construido las cajas en material de hierro y cemento para la adecuación de un filtro de potabilización de agua y de ellas anexan el diseño de construcción (el cual no se evidencia)."

7. Que mediante Auto 131-0236 del 28 de abril de 2014 y notificado el 30 de abril de 2014, esta Entidad ordeno abrir a periodo probatorio, tener como pruebas documentales las aportadas por el escrito de descargos y evaluar la información allegada mediante radicado 131-0982 del 4 de marzo de 2014.
8. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de julio de 2015, con el fin de evaluar los argumentos expuestos por el representante legal, generándose el informe técnico 131-0885 del 17 de septiembre de 2015, en el cual se estableció lo siguiente.

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado 131-0982 del 4 de marzo de 2014 en respuesta al Auto 131-1457 del 26 de noviembre de 2013, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA LA MILAGROSA del Municipio de la Ceja, hace entrega de la siguiente información:

1. *Diseño de la obra implementada 3 copias de los planos del tanque de almacenamiento, tanque desarenador y de captación.*

Además informa:

- a. Que desde el 2013 se adquirió el dispositivo para el control de flujo, teniendo que retirarlo porque el caudal no es suficiente para su funcionamiento, el cual está siendo ajustado por el proveedor.
- b. Se han construido las cajas en material de hierro y cemento para la adecuación de un filtro de potabilización de agua y de ellas anexan el diseño de construcción (el cual no se evidencia).

Manifiestan que la Asociación ha tenido una situación económica difícil la cual ha retrasado el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

Informan que a finales del mes de marzo de 2014, realizarán una asamblea general ordinaria de la Asociación y solicitan se les conceda un plazo de 45 días (hasta el 15 de abril del presente año), para terminar de dar cumplimiento a las demás obligaciones pendientes como: Puesta en funcionamiento de la válvula de control de flujo, instalación del macromedidor, propuesta de instalación de micromedidores y formulario de términos de referencia diligenciado para ahorro y uso eficiente de agua.

También solicita se actualice la dirección de envíos:

Finca el Barranco (del restaurante el portal del tambo vía a Medellín a 100m, entrando por los rieles primera finca a la izquierda – vereda La Milagrosa, Municipio de La Ceja – teléfono 553 24 91.

Evaluación de información presentada:

Referente al requerimiento de presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, la parte interesada allega a la Corporación la siguiente información:

Se presentan 3 planos en los cuales se muestra el diseño del desarenador, del tanque de almacenamiento y de la captación, azud con vertedero lateral, los cuales no desarrollan las formulas ni indican el valor de todas las constantes) de las estructuras de captación existentes en la Quebrada Santa Fe, para que se garanticen teóricamente la derivación del caudal otorgado, equivalente a 0.24L/s.

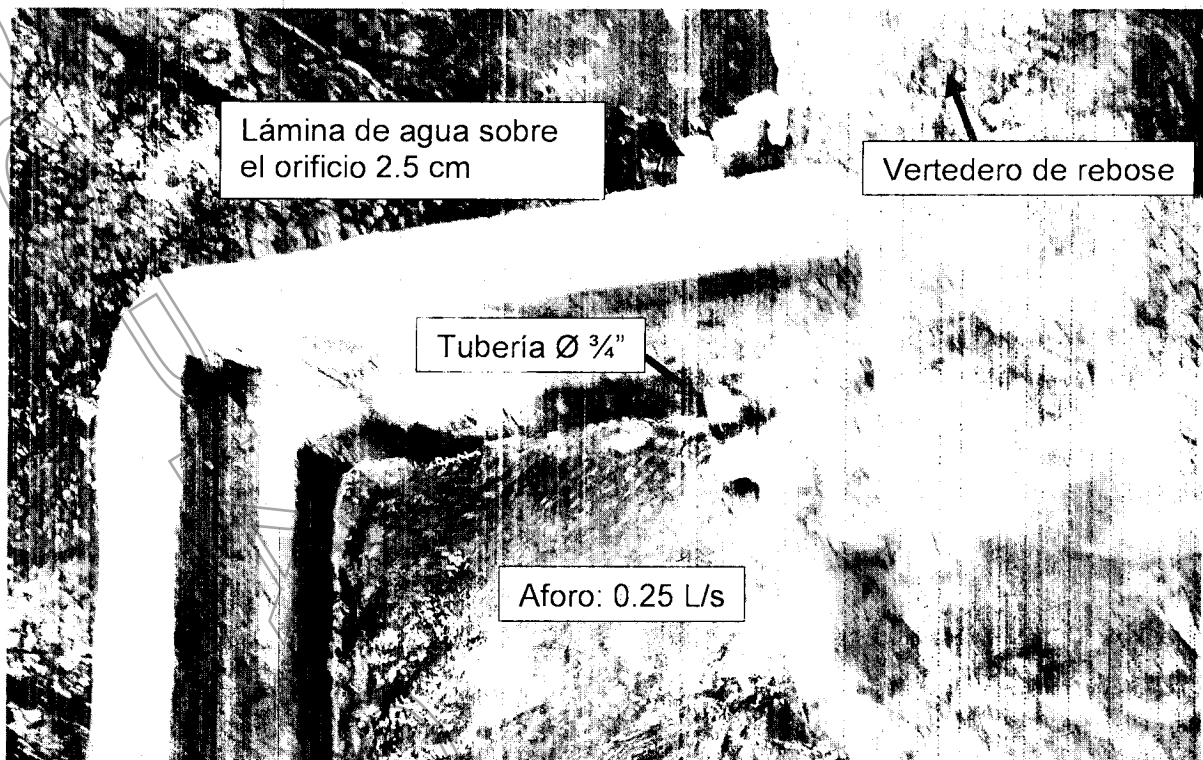
Se entregó al señor Luis Alfonso Ramírez integrante de la Asocia los diseño de obra de captación y control para caudales menores a 1 l/seg., para implementar en la fuente La Fe.

Observaciones de la visita realizada el día 1 de septiembre de 2015 a la bocatoma de donde deriva el agua en la fuente la Fe La Asociación de Usuarios Acueducto Aguas del Alto Vereda la Milagrosa, para verificar el cumplimiento de construcción de la obra de captación y demás requerimientos.

Se encontró una obra de captación y control de caudal está construida con base en los diseños entregados por Cornare, así:

Caudal Otorgado = 0.24 L/s.
Caudal Aforado = 0.25 L/s (Cumple)
Orificio = Ø 3/4"
Altura lámina de agua (h) = 2.5 cm
Vertedero de rebose en la bocatoma = 30.0 cm

Obra de control



- o Con radicado 131-3579 del 18 de agosto de 2015, la Asociación de Usuarios Aguas del Alto presentó la información relacionada con el plan quinquenal.

En relación a la Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento con el fin de controlar el rebose y evitar pérdidas, se evidencia que el tanque de almacenamiento y distribución se encuentra localizado a 10 metros de la captación y a 2 metros aproximadamente del cauce de la fuente de agua, en la cual se vierte el rebose a la misma a través de tubería, y una vez implementada la obra de captación y control, el caudal ecológico en la fuente se mantendrá, por tal motivo no es necesario implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos del Auto 131-1457 del 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se formula un pliego de cargos contra LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA LA MILAGROSA y el auto 131-0236 del 28 de abril 2014 el cual ordena práctica de pruebas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control implementada para su respectiva aprobación de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, Resolución 131-0912 del 28 de octubre de 2009.	18 de agosto de 2015	X			Al interesado se le entrego el diseño de Cornare para caudales menores a 1.0 L/s, el cual fue implementado cumpliendo con la condiciones hidráulicas. Se realizó visita y aforo en la obra de control dando como resultado 0.25 L/s, caudal equivalente al otorgado de 0.24 L/s.
Implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento agua.	18/08/2015	X			La implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento y distribución no es necesario debido a que este se encuentra localizado a 10 metros de la captación y

				a 2 metros aproximadamente de la fuente de agua, en la cual se vierte el rebose del mismo y que una vez implementada la obra de captación y control, el caudal ecológico en la fuente se mantendrá.
Implementar un macromedidor en la tubería de la salida del tanque de almacenamiento.	18/08/2015		X	El macromedidor ya fue comprado, no se ha instalado porque se debe realizar adecuaciones a los tanques de almacenamiento y distribución del acueducto antes de su instalación.
Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.	18/08/2015	X		Este fue presentado el 18 de agosto de 2015, el cual está en evaluación por la unidad de trámites de la Regional.
Presentar propuesta de los micromedidores	18/08/2015	X		Dentro del plan quinquenal se presentó el cronograma para su instalación en el año 5.

26. CONCLUSIONES:

- La obra de captación y control de la Q. Santa Fe, implementada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA con Nit 811.042.022-4, está construida con base en los diseños entregados por Cornare y da cumplimiento al caudal de la concesión otorgada de 0.24 L/s.
- LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO ha cumplido con lo establecido en:
 - Resolución 131-0912 del 28 de octubre de 2009 con la cual se otorga una concesión de aguas a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO Vereda La Milagrosa,
 - Acta compromisorio con radicado No 131-0542 del 1 de marzo de 2012 mediante la cual se llegaron a compromisos ambientales
 - Al Auto 131-1371 del 16 de octubre de 2013 mediante el cual inicia procedimiento sancionatorio ambiental.
 - Auto 131-1457 del 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se formula un pliego de cargos, por incumplimiento a las siguientes obligaciones: ii) Enviar a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación implementada, iii) Implementar un macromedidor en la tubería de la salida del tanque de almacenamiento, iv) Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, y v) Presentar propuesta de los micromedidores.
- En relación al requerimiento de Implementación de un macromedidor en la tubería de la salida del tanque de almacenamiento, se cumple parcialmente porque ya se compró, pero no se ha podido instalar hasta tanto se adecuen los tanques de almacenamiento y distribución.

27. RECOMENDACIONES:

- Aprobar en campo la obra de captación y control a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA – ANTIOQUIA con Nit 811.042.022-4, a través del señor JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ en calidad de presidente, con teléfono 5532491, 5537337, 3218170316, ya que garantiza teóricamente y según aforo realizado, la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 0.24 L/s. de la Q. Santa Fe.

- *Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA LA MILAGROSA cuyo presidente es el señor JUVENAL HERNANDO OSPINA LOPEZ que una vez adecuen los tanques de almacenamiento y distribución del acueducto deberá instalar el macromedidor e informar a la Corporación para su verificación.*
- *Pasar el presente informe técnico a la Oficina jurídica de la Corporación a fin de que se conceptúe teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del presente informe técnico.*

9. Que mediante Resolución 131-0638 del 22 de septiembre del 2015, Cornare aprobó la obra de captación y control de caudal implementada en campo por la ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA LA MILAGROSA, con NIT 811.042.022-4, a través de su representante legal el señor Juvenal Hernando Ospina López, identificado con cédula de ciudadanía 15.377.654, ya que garantiza teóricamente y según aforo realizado, la derivación del caudal otorgado por Cornare equivalente a 0.24 L/s. de la Q. Santa Fe

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."*

b. Sobre la presentación de alegatos

Que la Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del C.P.A.C.A.

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de ésta Entidad los correspondientes alegatos, *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, ésta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Corporativa No. 131-1371 del 16 de octubre de 2013.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante Resolución número 112-6811 del 1 de diciembre de 2009 y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado en contra de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA MILAGROSA del municipio de LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811.042.022-4, representada legalmente por el señor Juvenal Hernando Ospina López, identificado con cédula de ciudadanía 15.377.654, o quien haga sus veces en el momento, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Juvenal Hernando Ospina López, identificado con cédula de ciudadanía 15.377.654, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios Acueducto Aguas Del Alto Vereda Milagrosa del Municipio de La Ceja, Antioquia, o quien haga sus veces en el momento, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de ésta Entidad los correspondientes alegatos *-dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-*, ésta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Corporativa No. 131-1371 del 16 de octubre de 2013.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor Juvenal Hernando Ospina López, identificado con cédula de ciudadanía 15.377.654, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO AGUAS DEL ALTO VEREDA MILAGROSA del municipio de LA CEJA, ANTIOQUIA, con NIT 811.042.022-4, o quien haga sus veces en el momento. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.06813
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Sancionatorio ambiental- Cierre Periodo Probatorio
Proyecto y elaboro: Abogada P. Usuga Z.